

Expte.

DI-1479/2007-8

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 ZARAGOZA**

Asunto: Recomendación sobre denegación de ayudas.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado.

En la misma se hace alusión a la situación de una familia que ha trasladado su residencia de X, donde vivían en régimen de alquiler, a Y, localidad en la que poseen su vivienda.

Los tres hijos de esta familia, A,B y C, estaban escolarizados en el CPEIP de X. A la localidad en la que residen actualmente le corresponde el Colegio de Z, mas habida cuenta de que el mismo no dispone de servicio de comedor, solicitan poder continuar en el Colegio de X, en el que estaban matriculados, accediendo a ayudas de transporte escolar y comedor.

SEGUNDO.- Una vez examinado el expediente de queja, con fecha 10 de octubre de 2007 acordé admitirlo a trámite y con objeto de recabar información precisa al respecto dirigí un escrito a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte de la DGA.

TERCERO.- En respuesta a nuestro requerimiento, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte nos comunica lo siguiente:

“Don D presentó el día 5 de octubre de 2007 ante el Servicio Provincial de Huesca solicitud de ayudas de transporte y comedor escolar a sus hijos, para que pudiesen asistir al centro CEIP de X, siendo su localidad de residencia Y.

El Director del Servicio Provincial de Huesca, el 9 de octubre de 2007 dictó resolución por la que denegaba dicha solicitud, ya que la familia dispone de un centro más próximo a su localidad de residencia en Z localidad integrada en el CRA ... ”

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en adelante LOE, exige que las Administraciones Educativas desarrollen acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables, tal como refleja su artículo 80.1, para lo cual deberán proveer los recursos económicos y los apoyos precisos. Y de conformidad con el punto 2 del citado artículo, la finalidad de estas políticas es evitar desigualdades derivadas de diversos factores, entre otros, de factores geográficos.

El hecho de que en Aragón existan pequeñas localidades que no disponen de oferta educativa alguna puede situar a los menores que habitan en ellos en desventaja debido a los desplazamientos que han de efectuar para cursar los niveles obligatorios de enseñanza. A esta situación, bastante extendida en nuestra Comunidad Autónoma, alude el artículo 82 de la LOE, referido a la igualdad de oportunidades en el medio

rural, que establece que *“en la educación básica, en aquellas zonas rurales en que se considere aconsejable, se podrá escolarizar a los niños en un municipio próximo al de su residencia, para garantizar la calidad de la enseñanza. En este supuesto, las Administraciones educativas prestarán de forma gratuita los servicios escolares de transporte, comedor y, en su caso, internado”*.

Esta Institución es consciente de que la dispersión geográfica de nuestra Comunidad, en la que existen múltiples núcleos de escasa población muy dispersos, algunos incluso en zonas de difícil acceso, condiciona la prestación del servicio público educativo en los niveles básicos y obligatorios de enseñanza. Y, en consonancia con ello, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte garantiza el derecho a la educación de los alumnos del medio rural ofreciéndoles un puesto escolar en el Centro que les corresponde siguiendo criterios de escolarización establecidos según la planificación de la Administración Educativa.

Segunda.- La prestación del servicio de transporte tiene como finalidad posibilitar la escolarización del alumnado que, por no poder disponer de oferta educativa en su localidad de residencia, tiene que desplazarse a un Centro docente público ubicado en otra localidad próxima. Es, por tanto, un servicio clave para proporcionar una educación de calidad a los escolares aragoneses del medio rural.

En este sentido, es plausible el enorme esfuerzo que realiza la Administración educativa aragonesa a fin de garantizar un adecuado servicio de transporte escolar, cuestión sobre la que se detecta una buena disposición por parte del Departamento de Educación, Cultura y Deporte para dar una solución satisfactoria a los problemas que se suscitan sobre el particular, tratando con ello de que todos los aragoneses puedan hacer efectivo el derecho a la educación en condiciones de igualdad.

Tercera.- La normativa autonómica que regula la prestación del servicio de transporte escolar conjuga criterios tanto de racionalización en el gasto público como de vertebración educativa de nuestra Comunidad, exigiendo un número mínimo de alumnos para el establecimiento de una ruta de transporte y concediendo ayudas individualizadas al transporte cuando no resulta posible la prestación del servicio de transporte escolar mediante la modalidad de rutas organizadas. No obstante, para poder acceder a estas ayudas individualizadas resulta determinante la escolarización en el Centro de referencia asignado por la Administración.

Esta Institución sostiene que, en principio, cualquier alumno que no disponga de oferta educativa para cursar niveles obligatorios de enseñanza en su localidad de residencia y que, por ello, se tenga que desplazar a un Centro público de una localidad próxima tiene derecho a la prestación gratuita del servicio de transporte escolar. Y así, en casos como el que nos ocupa, de obligado desplazamiento de estos menores en razón de su lugar de residencia, estimamos que se ha de conceder la ayuda individualizada de transporte, aun cuando no se debe abonar la totalidad del trayecto hasta el Centro público elegido, sino reducir su cuantía al kilometraje hasta el Colegio Público más próximo al domicilio.

Además, en el presente supuesto, los menores ya estaban escolarizados en el Colegio de X; existe un motivo justificado para el traslado de domicilio a otro municipio con la finalidad de residir en una vivienda propiedad de la familia en lugar de vivir en régimen de alquiler; y se esgrime una causa adicional para la permanencia de los menores en su Colegio: El hecho de que el Centro de referencia que la Administración asigna a los niños de su localidad no dispone de comedor, servicio que la familia precisa utilizar.

Cuarta.- En el medio urbano se puede elegir entre distintos Centros educativos de la red pública sin que el hecho de escoger uno u otro suponga penalización económica alguna para las familias. Sin embargo, en este caso, por razón de la residencia de los alumnos en el medio rural, se detecta que el ejercicio efectivo del derecho a la educación ha tenido un tratamiento distinto al que se hubiera dado en una ciudad, ocasionando un perjuicio económico a la familia el simple hecho de elegir un Centro público distinto al asignado por la Administración.

Los desplazamientos diarios a otras localidades próximas que han de efectuar necesariamente algunos alumnos del medio rural para asistir al Centro escolar suponen unas desigualdades de partida que exigen la adopción de medidas de carácter compensatorio con objeto de reducir sus efectos. En nuestra opinión, compete a los poderes públicos promover las condiciones y arbitrar los medios necesarios para que el derecho a la educación pueda ser ejercido en condiciones de igualdad, de forma que estas desventajas, en este caso geográficas, no den lugar a desigualdades educativas, penalizando la libertad de elección de Centro educativo.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

RECOMENDACIÓN

Que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte proceda a revisar la desestimación de las ayudas de transporte y comedor escolar solicitadas para los menores aludidos en esta queja.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la recomendación formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGON

FERNANDO GARCÍA VICENTE